DNCP/DJ N°2307/12

CASO N° 1998

Asunción, 24 de Setiembre de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS VARIOS PARA ODONTOLOGIA CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (UOC)" ID 238985

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

El texto de la denuncia de fecha 21 de Setiembre de 2012 refiere: "La presente denuncia se basa en la sospecha fundada de que la Licitación Pública Nacional Nº 72/12 ADQUISICION DE INSTRUMENTALES E INSUMOS VARIOS PARA ODONTOLOGIA ha incluido una modificación en la Adenda Nº 3 de fecha 11 de septiembre de 2012, específicamente en su página 3 donde taxativamente dispuso como un requisito ineludible del proceso licitatorio cuanto sigue "...La presentación del producto deberá ser según norma ISO7153-1, los oferentes están obligados en la presentación del documento que certifique el cumplimiento de la mencionada norma, además se solicitara al ONA un documento que avale está afirmación....". El requisito incluido a partir de la adenda no tiene otra intensión sino la de restringir (limitar) la participación en el llamado en cuestión de potenciales oferentes, esta afirmación la realizamos, habida cuenta de que llama poderosamente la atención la inclusión de un requerimiento innecesario en el proceso de evaluación de algunos Items (4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 21, 25, 30, 31 y 32) generando esto una restricción a potenciales oferentes los cuales no cuentan con dicha norma. La modificación introducida en el PBC limita de manera sustancial la participación de potenciales oferentes, ya que el requerimiento NO LO CUMPLEN LA MAYORIA DE LAS FIRMAS PROVEEDORAS DE INSTRUMENTALES MEDICO/ODONTOLOGICO, SIN EMBARGO, Y MAS LLAMATIVO, ES QUE LA GENERALIDAD DE ESTAS FIRMA QUE NO POSEEN LA NORMA ANTES MENCIONADA, CUMPLEN CON OTRAS NORMAS DE CALIDAD MUY SUPERIORES A LA REQUERIDA, ha mas de lo mencionado, un aspecto no menos penoso es que llama aun mas la atención que para instrumentales que son utilizados en un mismo procedimiento quirurgico la norma

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

NO ES SOLICITADA en todos los casos, es decir, se requiere el cumplimiento solo para algunos instrumentales, a modo de ejemplo y sin animo de redundar, la convocante solicita una nomra para tres (3) instrumentales de un total de diez (10) que son utilizados en el mismo evento quirurgico. Asi mismo, como otro ejemplo solo basta con verificar que el cumplimiento de la norma es solicitado para los items 5, 6, 7, 8, 10, 11 que son para un mismo uso, sin embargo para el items 9 cuyo uso es el mismo que los anteriores, el cumplimiento no es requerido. ¿Cual sería la razón por la cual no se solicita el cumplimiento de la norma para todos los items iguales o semejantes? .- En este caso se puede verificar sencillamente como se han introducido cambios sustanciales en la Adenda Nº 3 donde dichas modificaciones cercenan derechos de participación a potenciales oferentes, los cuales son garantizado por el art. 4 de la Ley Nª 2051/032.- POR LO TANTO, AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PETICIONO: 1. Tenerme por presentada la denuncia contra los términos de la Adenda Nª 3 del llamado en cuestión.- 2. Ordenar la apertura de un procedimiento de Investigación sobre lo denunciado, suspendiendo el proceso licitatorio y consecuentemente modificar o anular el requerimiento incluido en la Adenda Nº 3 antes mencionada. 3. Oportunamente previo los trámites de rigor dictar resolución haciendo lugar a la presente denuncia.- Proveer de conformidad y será justicia.-" *(sic)*.----------

En ese sentido, surge en primer lugar que la denuncia cuestiona el supuesto direccionamiento en el PBC, mediante la adenda N°3 de fecha 11 de Setiembre de 2012 específicamente en su pág. 3 por contener ciertos requerimientos muy precisos y no indispensables.----------

Antes de realizar el análisis, cabe aclarar que esta Dirección Nacional, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 13° del Decreto 7434/11** no admite denuncias "***anónimas***", sólo brinda la protección a los datos de identificación de denunciantes de buena fe; por tanto, aun cuando el denunciante pretenda caracterizar como anónima a su presentación, le recordamos que se ha acogido al Sistema de Protección de Denuncias con Protección al Denunciante.----------

Ahora bien, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el citado Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio, para cuestionar el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocante.----------

En efecto, el denunciante, se limita a formular objeciones contra las **Especificaciones Técnicas del PBC,** mediante la adenda N°3 de fecha 11 de Setiembre de 2012 específicamente en su pág. 3, por considerarlo dirigido, y por tanto, la vía pertinente para atender su solicitud es el recurso de **PROTESTA** contra el PBC antes de la fecha de inicio de la etapa de cargas de propuestas[1].----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

Por tanto, por no darse los requisitos mínimos de admisibilidad según lo dispuesto en el Art. 13° del Decreto 7434, no puede darse trámite a la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante; y se recomienda al denunciante la utilización de la vía adecuada para la impugnación de las bases de la contratación.--

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP

[1] Cabe señalar que el Art. 5° del Decreto 7434/11 dispone que si se formula protesta contra el PBC con la intención de suspender el acto de apertura de oferta, el recurso debe ser planteado a más tardar dos días hábiles antes de la fecha prevista para la realización de la apertura de sobres.